

Condiciones de Transporte aplicables a ventas realizadas en España

CONDICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS EQUIPAJES

Estas Condiciones de Transporte disponen la relación, responsabilidades y obligaciones entre el Pasajero y el Transportista, y serán **VINCULANTES PARA TODOS LOS CLIENTES, LAS HAYAN LEÍDO O NO**. Estas Condiciones de Transporte están expresamente incorporadas en el Contrato del Cliente con el Organizador.

Intransferibilidad

El Transportista acepta transportar únicamente a la persona o a las personas incluidas en el Contrato del Cliente emitido por la Compañía o el Organizador, en la fecha y barco o barco sustituto y tipo de camarote indicados en el Contrato del Cliente. Este documento es **INTRANSFERIBLE**.

1. **Definiciones**

El “**Transportista**” es el propietario, fletador u operador del Barco, así como cualquier otra persona que actúe como transportista o transportista ejecutante (a tenor de la definición proporcionada en el Convenio relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, adoptado en Atenas el 13 de diciembre de 1974, y su Protocolo, adoptado en noviembre de 1976 [en lo sucesivo, la “Convención de Atenas”]). Allá donde se aplique el Protocolo de Atenas de 2002, el “**Transportista**” es la persona que ha formalizado (o en cuyo nombre se ha formalizado) un contrato de transporte, independientemente de si tal transporte ha sido realizado por dicha persona o por un transportista ejecutante (a tenor de la definición proporcionada en el artículo 2 del Protocolo de Atenas de 2002).

“Condiciones de Transporte” significa cualquier condición de transporte del transportista que proporciona transporte de cualquier tipo. Estas condiciones incorporan las disposiciones de la ley del país del transportista y pueden estar sujetas a una convención internacional, cualquiera de las cuales puede limitar o excluir la responsabilidad del transportista. El Contrato del Cliente incorpora las Condiciones de Transporte como condiciones explícitas.

Los **“Procedimientos de coronavirus”** son aquellos procedimientos que deben seguir todos los pasajeros con el fin de prevenir y ralentizar la transmisión de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), una enfermedad infecciosa causada por un coronavirus recientemente descubierto.

“Persona con discapacidad” o **“Persona con movilidad reducida”** significa toda persona cuya movilidad se ve reducida al usar el transporte como resultado de cualquier discapacidad física (sensorial o motriz, permanente o temporal), discapacidad o alteración intelectual o psicosocial, o cualquier otra causa de discapacidad, o como resultado de la edad, y cuya situación requiera una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares del servicio puesto a disposición de todos los pasajeros.

“Equipaje” significa todo objeto perteneciente o transportado por cualquier Pasajero, incluidos equipaje, bultos, maletas, baúles, efectos personales, artículos, equipaje de camarote, equipaje de mano, artículos que el Pasajero viste, transporta o deposita bajo la custodia del sobrecargo (oficial responsable), así como vehículos y cualquier otra pertenencia.

El **“Capitán”** es el Capitán o la persona a cargo del transporte del barco en un determinado momento y que tiene autoridad sobre el Crucero.

“**Menor**” significa toda persona menor de 18 años de edad.

“**Organizador**” significa la parte con la que el Cliente ha formalizado el Contrato para el crucero o el paquete, como se define en virtud de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo del 25 de noviembre de 2015, en el Reglamento de viajes combinados y servicios de viaje vinculados de 2018 o en cualquier otra normativa o legislación pertinente.

“**Pasajero**” significa toda persona o personas, incluidos los niños, mencionados en el Contrato del Cliente o que viajan en el Barco.

“**Contrato del Cliente**” significa el contrato entre el Pasajero y la Compañía o el Organizador.

“**Excursión en tierra**” significa cualquier excursión ofrecida para la venta y que se paga por separado, independientemente de que se reserve antes del comienzo del crucero o a bordo.

“**Barco**” significa el barco mencionado en el Contrato del Cliente o cualquier barco sustituto perteneciente, fletado, operado o controlado por el Transportista.

2. **Títulos**

En estas condiciones, los títulos son para la conveniencia de referencia solamente y no deben ser usados en la interpretación de este documento.

3. **Responsabilidad por Fallecimiento, Perjuicios o Pérdida o Daño del Equipaje**

- 3.1. La responsabilidad del Transportista por fallecimiento o daños personales de los Pasajeros, o pérdida o daños del Equipaje durante el viaje (si los hubiera), están determinados según el Reglamento UE 392/2009 (en lo sucesivo “Reglamento

392/2009”) y, si es aplicable, por la Convención de Atenas de 1974 o, desde el 23 de abril de 2014, por el Protocolo de Atenas de 2002.

3.2. Las disposiciones del Reglamento 392/2009 se aplican a las ventas dentro de la UE o si el crucero comienza o termina en un puerto de la UE donde haya transporte internacional por mar y, cuando corresponda, se aplica el Protocolo de Atenas de 2002 o la Convención de Atenas, cuyas disposiciones están expresamente incorporadas en estas Condiciones de Transporte. Una copia de la Convención de Atenas está disponible a petición del interesado y puede descargarse de Internet en www.celestyalcruises.com. Se puede encontrar más información relativa al Reglamento 392/2009, así como el texto completo, en el sitio web de la Comisión Europea, en: http://ec.europa.eu/transport/themes/passengers/maritime/index_en.htm. También se puede encontrar un resumen del Reglamento 392/2009 en: <http://ec.europa.eu/transport/themes/passengers/maritime/docs/rights-in-case-of-accident.pdf>. En virtud del Reglamento 392/2009 y la Convención de Atenas, se presume que el Transportista ha entregado al Pasajero su equipaje en buen estado, excepto si el Pasajero ha notificado por escrito de lo contrario dentro de los plazos siguientes:

- i) En el caso de daño evidente, antes o en el momento del desembarque o devolución.
- ii) En el caso de daño no evidente o pérdida del equipaje, dentro de un plazo de 15 días desde el desembarque o la devolución, o desde la fecha en que tal devolución debería haberse realizado.

3.3 El Transportista no es responsable de la pérdida o daño de dinero en efectivo, valores negociables, joyas, adornos, herramientas, ordenadores, obras de arte o cualquier otro objeto de valor, a

menos que hayan sido entregados al Transportista para su custodia específicamente. En estas circunstancias, la responsabilidad del Transportista se limitará a los montos pagables en virtud del Reglamento 392/2009 y, cuando corresponda, al Protocolo de Atenas de 2002 o la Convención de Atenas. Las cajas de seguridad de los camarotes no se consideran en custodia del Transportista.

4. Limitación de Responsabilidad

Límites de Responsabilidad

- 4.1. Cualquier responsabilidad relativa al fallecimiento o daños personales y pérdida o daños del equipaje que pueda provocar el Transportista al Pasajero durante el transporte internacional por mar, ya sea en virtud del Contrato con arreglo a estas Condiciones u otras, se sujetará siempre a los límites de responsabilidad contenidos en el Reglamento 392/2009 y, cuando corresponda, al Protocolo de Atenas de 2002 o la Convención de Atenas. Si hay un incidente naviero como se define en el Reglamento 392/2009, el Pasajero tiene derecho a una compensación por parte del Transportista o del proveedor de seguros del Transportista hasta un monto de 250 000 Derechos Especiales de Giro (DEG) (269 139,01£ o 300 409,64€ o 345 826,91\$) en cualquier circunstancia, a excepción de circunstancias que escapan al control de Transportista (p. ej. un acto de guerra, catástrofe natural o acción de una tercera parte). La compensación puede ascender a 400 000 DEG (430 622,42£ o 480 655,42€) excepto si el Transportista prueba que el incidente no se debe a su falla o negligencia. En el caso de un incidente no relacionado con la navegación, el pasajero tiene derecho a una compensación por parte del Transportista de hasta una suma máxima de 400 000 DEG (430 622,42£ o 480 655,42€ o 553 323,54\$) si el Pasajero prueba que el incidente fue resultado de una falla o negligencia del Transportista. Según la Convención de Atenas, los límites por fallecimiento o daño

personal son de 46 666 DEG (50 238,56£ o 56 075,66€ o 64 553,43\$) por pasajero.

- 4.2. Los límites de responsabilidad para el equipaje de mano ascienden a 2250 DEG (2422,25£, 2703,69€ o 3112,44\$) por Pasajero de conformidad con el Reglamento 392/2009 y el Protocolo de Atenas de 2002, y a 833 DEG (896,77£, 1000,96€ o 1152,30\$) por Pasajero según la Convención de Atenas. El Transportista no asumirá responsabilidad alguna por aquellos objetos de valor que no hayan sido entregados al sobrecargo (oficial responsable) para su custodia. En caso de haberlos depositado, la responsabilidad se limitará a 3375 DEG (3633,38£, 4055,53 € o 4668,66\$) en virtud del Reglamento 392/2009 o, cuando corresponda, el Protocolo de Atenas de 2002, o bien a 1200 DEG (1291,87£ o 1441,97€) conforme a la Convención de Atenas. Estas referencias son por pasajero y por transporte. Los tipos de cambio aproximados referidos anteriormente están basados en el tipo de cambio del 17 de noviembre de 2020. Los DEG son una unidad monetaria del Fondo Monetario Internacional. Su tipo de cambio puede encontrarse en los principales periódicos financieros o en www.ifm.org.

Si el barco se utiliza como hotel flotante, los límites de responsabilidad de la Convención de Atenas se aplicarán en lo que se refiere al transporte no internacional por mar; el Transportista incorpora en el contrato las disposiciones de la Convención de Atenas. Las disposiciones del Protocolo de 1996, que aplica un límite de 175 000 DEG por pasajero, pueden aplicarse al Transporte nacional por mar o fluvial.

Fallo o Negligencia

- 4.3. El Transportista será responsable únicamente en relación con el fallecimiento o daños personales o pérdida y daño del equipaje en el caso de que el Transportista o alguno de sus empleados o agentes sean culpables de alguna “falla o negligencia”, según el Artículo 3 de la Convención de Atenas, o como se dispone en el

Reglamento 392/2009 con respecto a un Incidente de Navegación.

Negligencia coadyuvante

- 4.4. Toda indemnización por daños por parte del Transportista se verá reducida en proporción con cualquier negligencia coadyuvante por parte del Pasajero, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 6 de la Convención de Atenas.

Limitación Global de la Responsabilidad

- 4.5. Asimismo, el Transportista se beneficiará totalmente de toda ley aplicable que contemple la limitación o exoneración de la responsabilidad (incluida, entre otras, la ley o las leyes del pabellón del Barco en lo relativo a responsabilidad o limitación global sobre daños recuperables del Transportista) y nada en estas Condiciones de Transporte pretende limitar o privar al Transportista de tal exoneración o limitación de responsabilidad legal u otra. Los empleados o agentes del Transportista se beneficiarán de todas las disposiciones relativas a la limitación de responsabilidad.

Período de Responsabilidad del Transportista

- 4.6. La responsabilidad del Transportista se limita al período o los períodos en que el Pasajero o su Equipaje están a bordo del Barco o de un barco auxiliar o propiedad perteneciente o gestionada por el Transportista.

Límites temporales

- 4.7. El plazo en el que se puede presentar una reclamación conforme al Reglamento 392/2009 o, cuando corresponda, al Protocolo de Atenas de 2002 o a la Convención de Atenas, se limita a un período de dos años desde la fecha de desembarque, o como se dispone en el Artículo 16 de la Convención de Atenas o el Artículo 9 del Protocolo de Atenas de 2002. Los límites temporales para presentar una notificación por escrito y efectuar

cualquier otra reclamación se rigen por las disposiciones de la sección 7, referidas más abajo.

5. **Posible inaplicabilidad de las exenciones, etc.**

Sin menoscabo de las disposiciones de las cláusulas 3 y 4 de este documento, si se presenta una reclamación contra el Transportista en cualquier jurisdicción donde las exenciones y limitaciones incorporadas en estas Condiciones de Transporte son legalmente inválidas o no aplicables, el Transportista no será responsable por fallecimiento, perjuicios, enfermedad, daños, demoras u otro perjuicio o detrimento de una persona o propiedad de ninguna naturaleza que pueda surgir y que no haya sido causada por la negligencia o falla del Transportista.

6. **Subcontratistas independientes**

El Transportista no se responsabiliza por ningún acto ni omisión de ningún subcontratista independiente o concesionarios a bordo del Barco o en tierra, incluidas, entre otras, las compañías aéreas y las compañías de transporte por tierra.

El Barco lleva a bordo prestadores de servicios que operan como contratistas independientes. Sus servicios y productos se cobran por separado. El Transportista no es responsable de su desempeño ni de sus productos. Entre estos contratistas puede incluirse el médico, personal médico, peluquero, manicurista, masajista, fotógrafo, animador, instructores de fitness, personal de spa, esteticista, personal en el ámbito de la tecnología o de Internet u otros agentes de instrucción, subastadores de arte y otros, comerciantes, y otras personas que prestan servicios. Los contratistas trabajan directamente para el Pasajero cuando prestan sus servicios. El Transportista no es responsable de los actos ni de las omisiones de ninguna de estas personas al proporcionar bienes o servicios al Pasajero.

Los contratistas independientes, incluidos los prestadores de Excursiones en Tierra, no actúan en ningún momento como

agentes o representantes del Transportista. El Transportista no posee ni controla a ningún contratista independiente, no garantiza en absoluto su desempeño y no asume la supervisión de sus actividades. Los Pasajeros que usan esos servicios o actividades celebrarán un contrato con el contratista independiente o el concesionario y se considerará que ha aceptado y dado su consentimiento de que el contratista de esos servicios o actividades será el único responsable por fallecimiento, daño personal, enfermedad, trastornos emocionales, sufrimiento psíquico o daños psicológicos al Pasajero o perjuicio o daños materiales. El Transportista no será o no se convertirá en el responsable de ningún acto u omisión de los contratistas que resulten de esos servicios o actividades o que estén relacionados con esos servicios o actividades.

7. Presentación de reclamaciones

El Transportista no será responsable en lo que se refiere a ninguna reclamación hecha conforme al Reglamento 392/2009 o, si corresponde, al Protocolo de Atenas de 2002 o la Convención de Atenas, excepto que la notificación escrita de la reclamación se le presente al Transportista en un plazo de seis meses desde la fecha en que surja tal reclamación y a menos que se presente una acción o demanda en el plazo de un año desde esa fecha (excepto las reclamaciones presentadas en virtud del Reglamento 392/2009, el Protocolo de Atenas de 2002 o la Convención de Atenas, que se presentarán en un plazo de dos años, como se especifica en el Artículo 16 de la Convención de Atenas). Al caducar ese período, toda reclamación o acción será prescrita.

8. Excursiones en tierra

Las Condiciones de Transporte que incluyen limitación de responsabilidad son aplicables a todas las excursiones en tierra compradas directamente al Transportista o proporcionadas por el Transportista.

9. Embarazo

- 9.1. Se recomienda a las mujeres con menos de 12 semanas de embarazo que soliciten asesoramiento médico antes del viaje. Ya que los barcos no están equipados para brindar asistencia durante el embarazo o el parto, las mujeres embarazadas de 24 semanas o que vayan a estarlo en cualquier momento del crucero no podrán viajar a bordo del mismo. El Transportista se reserva el derecho de requerir un certificado médico en cualquier etapa del embarazo y de denegar el viaje de la mujer embarazada si el Transportista o el Capitán no están convencidos de su seguridad durante el viaje.
- 9.2. Las pasajeras embarazadas deben consultar la sección 12 de este documento, titulada "Tratamiento Médico", para obtener información relativa a los servicios médicos a bordo.
- 9.3. El médico del barco no está calificado para ofrecer tratamiento prenatal o postnatal y el Transportista no aceptará ninguna responsabilidad relativa a la imposibilidad de proporcionar esos servicios o equipamiento. Los pasajeros reconocen y comprenden que los viajes por mar conllevan algunos riesgos inherentes, que la evacuación o el desembarque médico puede demorarse o imposibilitarse según la ubicación del barco y las condiciones meteorológicas o el estado del mar, y que las facilidades médicas en puertos cercanos pueden ser limitadas o inexistentes.

10. Aptitud para viajar

- 10.1 Con el fin de asegurar que el Transportista puede transportar a los pasajeros de forma segura y según los requisitos de seguridad aplicables establecidos por la ley internacional, la ley de la UE o las leyes nacionales, o con el fin de cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por las autoridades competentes, incluido el Estado del pabellón, el Pasajero

representa y asegura que es apto mental y físicamente para viajar y que su conducta no perjudicará la seguridad del Barco ni causará molestias a los otros Pasajeros.

10.2 El Pasajero tiene la responsabilidad de consultar con las autoridades gubernamentales de todos los países incluidos en el itinerario del Barco para comprobar si los requisitos de vacunación, certificados de salud o visado y avisos de salud y seguridad son aplicables a esos puertos. El Transportista no asume ninguna responsabilidad para informar a los Pasajeros sobre estos temas.

10.3 Si, por cualquier razón, el Transportista o el Capitán o el médico del barco consideran que un Pasajero no es apto para viajar o puede poner en peligro su seguridad o poner en peligro o perjudicar el bienestar de otras personas a bordo, o que probablemente se le deniegue el permiso de desembarcar en cualquier puerto, o responsabilice a la Compañía o al Capitán del barco por su mantenimiento, asistencia o repatriación, el Transportista o el Capitán del barco tendrán derecho a tomar cualquiera de las medidas siguientes, como les parezca apropiado, sin responsabilidad ulterior:

- i. Denegar el embarque al Pasajero en cualquier puerto.
- ii. Desembarcar al Pasajero en cualquier puerto.
- iii. Trasladar al Pasajero a otro camarote.
- iv. Confinar al Pasajero a un camarote o al hospital del barco o a otro lugar apropiado del Barco.
- v. Pedirle al pasajero que permanezca en el camarote si se le diagnostica una enfermedad gastrointestinal u otra enfermedad contagiosa.
- vi. Proporcionar primeros auxilios o tratamiento médico, o administrar cualquier medicamento u otra sustancia, o admitir o confinar al pasajero a un hospital o a otra institución similar en cualquier puerto, si el Capitán o el

médico del barco consideran necesario o apropiado, a su entera discreción, que tales medidas son necesarias.

- 10.4 Los Pasajeros que necesiten asistencia, tengan algún requerimiento especial o necesiten instalaciones o equipamiento especial deben informar al Organizador en el momento de hacer la reserva. Esto es para garantizar que el Pasajero puede ser transportado de forma segura y de conformidad con los requisitos de seguridad aplicables.
- 10.5 Asimismo, es para garantizar que el Transportista puede prestar la asistencia necesaria y que no hay problemas relacionados con el diseño del barco de pasajeros o el equipamiento y la infraestructura portuaria, incluidas las terminales portuarias, que puedan imposibilitar el embarque, desembarque o transporte del pasajero de modo seguro y operativamente viable. Si el Pasajero no puede ser transportado de modo seguro y según los requisitos de seguridad aplicables, el Transportista puede negarse a aceptar a un Pasajero o negarse a embarcar a una Persona con discapacidad o a una Persona con movilidad reducida por cuestiones de seguridad. Se le pedirá al Pasajero que, al hacer la reserva, proporcione al Organizador información detallada si el Pasajero u otra persona incluida en su reserva está indispueta, enferma o tiene discapacidad o movilidad reducida, con el fin de garantizar su seguridad y bienestar en el Barco.

Si el Pasajero o cualquier otra persona incluida en su reserva necesita equipamiento médico a bordo, es responsabilidad del Pasajero notificar al Organizador antes de hacer la reserva si el Pasajero o cualquier otra persona incluida en su reserva necesita tener equipamiento médico a bordo de manera que el Organizador pueda transmitir esta información al Transportista y el Transportista pueda confirmar que el equipamiento médico puede transportarse o transportarse con seguridad.

Si el Pasajero u otra persona incluida en la reserva necesita traer un perro guía a bordo del barco, tenga en cuenta que los perros de asistencia están sujetos a reglamentaciones nacionales.

- 10.6 Si la Compañía lo considera estrictamente necesario, por la seguridad y el bienestar del Cliente o de cualquier otra persona incluida en la reserva del Cliente, puede exigirle a una Persona con discapacidad o movilidad reducida que la acompañe otra persona capaz de ofrecer la asistencia que requiere la Persona con discapacidad o movilidad reducida. Este requisito se basará exclusivamente en la evaluación del Cliente o de cualquier otra persona incluida en la reserva del Cliente por parte de la Compañía por razones de seguridad y puede variar según el barco o el itinerario.
- 10.7 En el caso de que el Cliente u otra persona incluida en la reserva del Cliente tenga cualquier afección particular, discapacidad o movilidad reducida y necesite atención personalizada o supervisión, será el Cliente quien deba organizar esta atención personalizada o supervisión por su propia cuenta. En el barco no existe la posibilidad de ofrecer atención de relevo, cuidados o supervisión personalizada ni ninguna otra forma de asistencia física o psiquiátrica u otras condiciones.
- 10.8 Si después de una detallada evaluación de las necesidades y requerimientos específicos del Cliente, o de cualquier otra persona incluida en la reserva del Cliente, la Compañía determina que el Cliente o esa persona no pueden ser transportados con seguridad y según los requisitos de seguridad pertinentes, la Compañía puede negarse a aceptar una reserva o el embarque de una Persona con discapacidad o movilidad reducida por razones de seguridad. Por razones de seguridad, el Transportista se reserva el derecho de denegar el transporte del Pasajero o de cualquier otra persona incluida en su reserva que, en opinión del Transportista, no es apta para viajar o cuya condición pueda

constituir un peligro para sí misma o para otros pasajeros del Crucero.

- 10.9 La Compañía se reserva el derecho de denegar el transporte al Cliente o a cualquier otra persona incluida en su reserva que no haya notificado debidamente al Organizador o al Transportista sobre cualquier discapacidad o necesidades relativas al alojamiento, los asientos o la asistencia, la necesidad de traer equipamiento médico o un perro guía a bordo del barco o servicios requeridos por el operador de terminales. Si el Cliente o la persona incluida en la reserva del Cliente no está de acuerdo con la decisión de la Compañía, el Cliente puede presentar una queja por escrito al Organizador con todos los justificantes y un Alto Cargo considerará la cuestión.
- 10.10 Por razones de seguridad y para el bienestar del Pasajero o de cualquier otra persona incluida en su reserva, si el Pasajero o cualquier otra persona incluida en su reserva tiene conocimiento, entre la fecha de reserva del paquete y la fecha de comienzo, de que el Cliente u otra persona requerirá cuidado o asistencia especiales según se ha especificado anteriormente, se le pedirá al Cliente que informe al Organizador inmediatamente de modo que el Organizador pueda transmitir esa información al Transportista y que el Transportista pueda hacer una evaluación detallada para decidir si el Cliente o la otra persona incluida en la reserva del Cliente que necesite tal cuidado o asistencia puede transportarse de manera segura y operativamente viable.
- 10.11 Los barcos pueden tener un número limitado de camarotes adecuados para personas con discapacidad. No todas las áreas o instalaciones del Barco son accesibles para las personas con discapacidad, o están equipadas específicamente para ofrecer acceso a personas con discapacidad. El Transportista se reserva el derecho de denegar el transporte a cualquier persona que no haya notificado tales discapacidades o que, en opinión del Transportista

o del Capitán, no sea apta para viajar o cualquier persona cuya condición pueda constituir un peligro para sí misma o para otros pasajeros a bordo.

- 10.12 El Transportista no está obligado a prestar asistencia o cumplir requerimientos especiales a menos que el Transportista haya garantizado por escrito la prestación de esos servicios al pasajero o al Organizador.
- 10.13 Los pasajeros en silla de ruedas deben traer su propia silla de ruedas de tamaño estándar y deben estar acompañados por un compañero de viaje apto y capaz de asistirlos. Las sillas de ruedas del barco están disponibles únicamente para usos de emergencia.
- 10.14 Todo pasajero que tenga cualquier tipo de discapacidad o enfermedad, mental o física, que pueda afectar a su aptitud para viajar, debe presentar un certificado médico antes del embarque en el que se confirme la aptitud del pasajero para viajar.
- 10.15 Todo Pasajero que embarca o permite a cualquier otro pasajero bajo su responsabilidad embarcar cuando el Pasajero u otro Pasajero sufre alguna indisposición, enfermedad, lesión o dolencia corporal o mental o, con su conocimiento, se ha expuesto a cualquier infección o enfermedad contagiosa o por cualquier otra razón pueda afectar a la seguridad o el bienestar razonable de otras personas a bordo, o por cualquier razón se le niega el permiso para desembarcar en su puerto de destino, será responsable de cualquier perjuicio o gasto en que incurra el Transportista o el Capitán, resultante directa o indirectamente de esa indisposición, enfermedad, lesión, dolencia, riesgo o denegación de permiso para desembarcar, excepto en el caso de indisposición, lesión, enfermedad o riesgo declarados por escrito al Transportista o al Capitán antes de embarcar y que se haya

obtenido por escrito el consentimiento del Transportista o del Capitán para embarcar.

- 10.16 Por razones de salud y de seguridad, el Transportista o el Organizador o las autoridades sanitarias de cualquier puerto pueden estar facultadas para presentar un cuestionario de salud público. El Pasajero deberá proporcionar información precisa relativa a los síntomas de cualquier enfermedad, incluida, entre otras, la enfermedad gastrointestinal. El Transportista puede denegar el embarque a cualquier pasajero que considere, a su entera discreción, que tiene síntomas de alguna enfermedad, incluida cualquier enfermedad viral o bacteriana e incluido, entre otros, el norovirus y el coronavirus. Si el Pasajero se niega a completar el cuestionario, esto puede resultar en la denegación del embarque.
- 10.17 Si el médico del Barco diagnostica a un pasajero una enfermedad viral o bacteriana, el Transportista puede pedir al Pasajero que permanezca en su camarote por razones de salud o de seguridad. Si el pasajero se niega, esto puede tener como consecuencia su desembarque si el médico o el capitán consideran que es una amenaza real para la salud o la seguridad de los otros pasajeros a bordo.
- 10.18 Si se deniega el embarque a un pasajero, o si se desembarca o se le confina a su camarote como resultado de su salud o de su inaptitud para viajar, el Transportista no será responsable de ningún perjuicio o gasto ocasionado por el Pasajero ni tendrá el Pasajero derecho a una Compensación por parte del Transportista. Se recomienda encarecidamente a los Pasajeros que contraten un seguro de viaje apropiado.

11. Gastos de Atención Médica

- 11.1 Todos los servicios de salud o médicos, o cualquier otro servicio especial o personal ofrecido en el Barco, se cobrarán al Pasajero.
- 11.2. En caso de que se requiera asistencia médica de cualquier tipo, o ambulancia (en tierra, mar o aire) y el Transportista o el Capitán o el médico de guardia (si lo hubiera) la ofrecen o la solicitan, el Pasajero afectado será responsable del pago total o el coste y el Pasajero indemnizará totalmente al Transportista al primer requerimiento por los costes en los que incurra el Transportista, sus empleados o sus agentes.
- 11.3. A los Pasajeros que por motivos de enfermedad o cualquier otra causa requieran alojamiento especial o adicional, o atención especial o adicional durante el viaje no estipulados inicialmente, se les cobrará según corresponda.

12. Tratamiento médico

- 12.1 El Pasajero reconoce que, aunque hay un doctor cualificado a bordo, es obligación y responsabilidad del Pasajero procurar asistencia médica durante el crucero, si es necesario.
- 12.2 El doctor del barco no es un especialista y no se requiere que el centro médico del barco tenga los mismos estándares ni esté equipado del mismo modo que un hospital en tierra. El Barco lleva suministros y equipamiento médico de conformidad con los requerimientos de su Estado de pabellón. Por consiguiente, ni el Transportista ni el doctor serán responsables frente al cliente como resultado de cualquier imposibilidad de tratar una condición médica. El Transportista no supervisa ni controla al médico del barco ni al personal médico a bordo respecto del tratamiento a los Pasajeros, y no será responsable de ningún acto u omisión del médico del barco o del personal médico a bordo.

12.3 En caso de enfermedad o accidente, el Transportista o el Capitán pueden desembarcar al Pasajero para recibir tratamiento médico. El Transportista no se responsabiliza de la calidad del tratamiento médico en ningún puerto de escala o lugar donde se desembarca al pasajero. Se aconseja a los Pasajeros contratar un seguro adecuado que cubra tratamiento médico, ambulancia aérea u otra forma de repatriación. El Transportista no asumirá ninguna responsabilidad relativa a los servicios médicos ofrecidos en tierra. Los servicios y estándares varían de puerto en puerto. El Transportista no se responsabiliza ni ofrece garantías en relación con el nivel del tratamiento médico en tierra.

13 Equipamiento médico

13.1 En relación con el equipamiento médico que el Pasajero tiene intención de llevar a bordo, es responsabilidad del Pasajero organizar la entrega del equipamiento médico en el embarcadero antes de la salida del barco.

13.2 Se pide al Pasajero que notifique al Organizador en el momento de hacer la reserva sobre la necesidad de llevar equipamiento médico a bordo con el fin de garantizar que el Transportista pueda transportar o transportar de forma segura ese equipamiento médico.

13.3 Es responsabilidad del Pasajero garantizar que el equipamiento médico está en buen estado de funcionamiento y disponer de suficiente equipamiento y suministros para todo el viaje. El barco no lleva equipamiento de reemplazo ni de acceso a tierra y tal equipamiento puede ser difícil y caro. Excepto en el caso en que el Transportista acepte por escrito, cada pasajero está limitado a dos artículos de equipamiento médico por un valor total de 5000€.

13.4 Los Pasajeros deben ser capaces de manejar todos los equipos médicos. En el caso de alguna condición particular,

discapacidad o movilidad reducida que requiera atención personal o supervisión, el Pasajero deberá organizar esa atención personal o supervisión a su cargo. El barco no tiene la posibilidad de ofrecer servicios de relevo, atención personalizada o supervisión, ni ninguna otra forma de atención para condiciones físicas o psiquiátricas u otras.

14 Menores de edad

- 14.1 El Transportista no acepta a menores de 18 años al día del comienzo del viaje sin acompañante. No se permitirá el embarque a niños, a no ser que vayan acompañados por uno de los padres o un tutor. El padre o el tutor deben supervisar a los niños a bordo en todo momento. Los niños pueden participar en las actividades a bordo y en las excursiones en tierra a condición de que uno de los padres o tutor esté presente. Los niños no pueden permanecer a bordo si los padres o el tutor han bajado a tierra.
- 14.2 El casino del barco está sujeto a las leyes de juego del Estado de pabellón. No se permite a los menores apostar en el casino.
- 14.3 Con el fin de evitar que los menores apuesten, y por el bienestar y disfrute de los Pasajeros adultos, no se permite a los menores estar en el área del casino cuando el casino está abierto.
- 14.4 Cada Pasajero adulto que viaja con un Pasajero menor de edad será responsable de la conducta y el comportamiento del Pasajero menor, será responsable de garantizar que el Pasajero menor no compre o consuma alcohol y será responsable frente al Organizador y deberá reembolsarlo por perjuicio, daño o demora como consecuencia de cualquier acto u omisión del menor.
- 14.5 Los Pasajeros menores de edad están sujetos a todos los términos incluidos en las Condiciones de Transporte.

15 Conducta

- 15.1 El Pasajero acepta acatar todas las normas y reglamentos de la compañía del Transportista, así como todas las órdenes e instrucciones del Capitán y los oficiales del Barco.

La decisión del representante del Transportista será en todo momento definitiva sobre cualquier cuestión que pueda poner en peligro la seguridad y el bienestar del crucero. Al hacer una reserva con el Organizador, los Pasajeros y los miembros autorizados de su grupo aceptan acatar la autoridad del representante del Transportista. El Pasajero y su grupo deben cumplir estrictamente y en todo momento con las regulaciones relativas a las leyes, aduanas, divisas y drogas de todos los países que visitan. Si el Pasajero no cumple con estas regulaciones o comete un acto ilegal en el crucero o si, en opinión del representante del Transportista, la conducta del Pasajero o de otra persona de su grupo causa o puede causar peligro, problema o molestia a otros pasajeros, el Transportista puede cancelar las disposiciones del viaje sin responsabilidad por parte del Transportista y el Pasajero no tendrá derecho a ningún reembolso por servicios no utilizados o perdidos o costes en los que incurra como resultado de la interrupción del viaje.

- 15.2 El Pasajero debe informar inmediatamente a un oficial del Transportista sobre cualquier enfermedad o accidente en el que se vea involucrado o presencia a bordo del barco, en los pasillos o barcos auxiliares, y deberá completar todos los documentos necesarios y facilitar esas declaraciones o asistencia a los responsables del Barco si así se requiere, o a cualquier otra autoridad u organismo gubernamental. El Transportista no tendrá ninguna responsabilidad relativa a una demanda por enfermedad o perjuicio que no haya informado el Pasajero a un responsable a bordo del Barco.

15.3 El Pasajero deberá pagar, a pedido del Transportista, gastos de cualquier tipo, incluyendo multas, recargos, impuestos y otros gastos atribuibles al Pasajero en los que incurra el Transportista como resultado del incumplimiento de las normas del Barco o las regulaciones de cualquier gobierno o autoridad.

15.4 El Pasajero asumirá la responsabilidad de reembolsar al Transportista por todo perjuicio, daño o demora padecidos por el Transportista debido a cualquier acto u omisión del Pasajero, incluido, entre otros, el incumplimiento de los párrafos 15 a 17.

16 **Objetos y artículos peligrosos**

El Pasajero no debe llevar a bordo del Barco ninguna droga ilegal ni otros objetos ilegales, cuchillos, armas de fuego, armas, objetos o artículos inflamables o peligrosos ni ninguna sustancia o artículo controlado o prohibido. No respetar esto significa un incumplimiento de las condiciones y regulaciones y el Pasajero será responsable frente al Transportista por cualquier perjuicio, pérdida, daño o gasto y deberá indemnizar al Transportista contra cualquier reclamación, multa o sanción que resulte de ese incumplimiento (incluidos, entre otros, los costes legales o profesionales en que se incurra al abordar esas reclamaciones o procedimientos en lo que se refiere a multas o sanciones, sobre la base de una indemnización íntegra). El Pasajero también será responsable de las multas o sanciones reglamentarias. El Capitán (o cualquier otro responsable delegado para este fin) tendrá derecho de entrar y registrar el camarote en todo momento y registrar el equipaje (esté o no en el camarote), así como otros bienes o de cualquier pasajero, en cualquier momento y sin aviso y, por la presente, el Pasajero da su consentimiento para la entrada en el camarote y el registro de sus bienes.

17 **Seguridad y protección**

17.1 La salud y seguridad del Barco y de todos los pasajeros a bordo es de suma importancia. Los Pasajeros deben prestar atención y

cumplir con las normas y avisos relativos a la seguridad del Barco, la tripulación y los Pasajeros, las instalaciones de las terminales y los requisitos de inmigración.

- 17.2 Los Pasajeros deben comportarse en todo momento respetando la seguridad y la privacidad de las otras personas a bordo.
- 17.3 Los Pasajeros deben acatar cualquier petición razonable de cualquier miembro del personal, del Capitán o de otros responsables.
- 17.4 No se debe subir al Barco armas de fuego ni otras armas de ningún tipo. El Capitán o el Transportista tienen derecho a confiscar, detener o tratar tales armas, y las personas que lleven o transporten esos artículos pueden ser desembarcados sin otra responsabilidad del Transportista.
- 17.5 Puede ser necesario, por motivos de seguridad, que los empleados o agentes del Transportista registren a pasajeros, camarotes, equipaje o artículos. El pasajero da su consentimiento para estos registros y los acepta a solicitud del Capitán del barco o de otra persona autorizada o agentes del Transportista. El pasajero acepta también la extracción o confiscación de cualquier objeto que, en opinión del Transportista, pueda afectar a la seguridad del Barco o causar inconvenientes a los pasajeros.
- 17.6 Todos los pasajeros deben cuidar de su seguridad cuando se encuentren en cubierta. Los pasajeros y los niños no deben correr en cubierta ni en otras partes del Barco.
- 17.7 El Equipaje no debe dejarse solo en ningún momento. El equipaje no acompañado puede ser retirado y destruido.

18 **Animales y mascotas**

- 18.1 A excepción de perros guía acreditados y certificados, no se permite transportar animales o mascotas a bordo del barco bajo ninguna circunstancia.
- 18.2 Cualquier animal o mascota que un Pasajero suba a bordo del barco será puesto bajo custodia y se dispondrá a su desembarque en el primer puerto de escala. El Pasajero será responsable del coste de desembarque del animal o mascota, así como de cualquier multa. Los pasajeros que lleven animales o mascotas a bordo, excepto lo estipulado en el párrafo 18.5 más abajo, pueden ser desembarcados sin ninguna otra responsabilidad del Transportista.
- 18.3 El Transportista no será responsable frente al Pasajero y bajo ninguna circunstancia en relación con el coste de desembarque o de cualquier otro gasto que se le impute al Pasajero.
- 18.4 Aunque el Transportista y sus empleados o agentes tendrán todo el cuidado razonable en relación con el animal o la mascota mientras están en su posesión, no serán responsables frente al Pasajero, y bajo ninguna circunstancia, con respecto a cualquier perjuicio o daño del animal o la mascota mientras están bajo la custodia del Transportista.
- 18.5 En el caso de que el Pasajero necesite la asistencia de un perro guía acreditado a bordo, el Pasajero deberá proporcionar al Transportista un aviso de intención de llevar al animal, antes de la salida, y deberá proporcionar por escrito todo lo que se enumera a continuación: (1) una descripción detallada del animal de asistencia, incluidos el nombre, la edad, la especie y la raza, (2) una carta de un médico que certifique que el Pasajero sufre de una discapacidad que requiere de un animal de asistencia, (3) prueba de entrenamiento especializado o certificación del animal de asistencia, (4) prueba de vacuna contra la rabia y otras, (5) un

certificado de salud de un veterinario autorizado, con fecha dentro de los 30 días anteriores a la salida, que certifique la salud del animal de asistencia. Los Pasajeros que lleven animales de asistencia a bordo son responsables en todo momento de la salud y la higiene del animal. El pasajero indemnizará al Transportista por cualquier inconveniente que cause la presencia del animal de asistencia a bordo del Barco. El Transportista no puede garantizar que se permitirá a los animales de asistencia desembarcar en ningún puerto de escala y se advierte a los Pasajeros que en algunos casos los animales estarán sujetos a una cuarentena obligatoria en algunos puertos. Se aconseja a los Pasajeros verificar con los gobiernos correspondientes, consulados o embajadas de los países programados en el itinerario la imposición de la cuarentena o de otras restricciones.

19 Bebidas alcohólicas

- 19.1 Se servirá bebidas alcohólicas únicamente a los adultos.
- 19.2 Cuando el precio que paga el Pasajero incluye comida, no incluye vinos, licores, cervezas, agua mineral ni otras bebidas alcohólicas. Estas bebidas están disponibles para su venta a bordo con precios fijos y no se permite a los Pasajeros llevar a bordo bebidas alcohólicas para su consumo durante el viaje, ni en su camarote ni en otros lugares.
- 19.3 El Transportista y/o sus empleados o agentes pueden confiscar las bebidas alcohólicas subidas a bordo por el Pasajero. Dichas bebidas alcohólicas se devolverán al Pasajero al finalizar el crucero.
- 19.4 El Transportista o sus empleados o agentes pueden negarse a servir alcohol o más alcohol a un Pasajero si, en su razonable opinión, el Pasajero puede ser un peligro o molestia para sí mismo, para los otros Pasajeros o para el Barco.

20 Visados

20.1

- (i) Todos los pasaportes, visados y otros documentos de viaje requeridos para el embarque y el desembarque en todos los puertos son responsabilidad del Pasajero.
- (ii) El Pasajero (o, si es menor de 18 años, sus padres o tutores) será responsable frente al Transportista por toda multa o sanción que le imponga al Barco o al Transportista cualquier autoridad como consecuencia del incumplimiento de las leyes o regulaciones gubernamentales locales, incluidos los requisitos relativos a inmigración, aduana y tasas e impuestos específicos.

20.2 El Transportista se reserva el derecho de verificar y registrar los detalles de dicha documentación. El Transportista no da ninguna garantía con respecto a la exactitud de la documentación verificada. Se aconseja a los Pasajeros verificar los requisitos legales para viajar al extranjero y a los diversos puertos, para incluir los requisitos de visados, inmigración, aduanas y salud.

21 **Pago de gastos extra**

Toda factura por la compra de bebidas alcohólicas o de cualquier otro gasto extra, incluida la atención médica, debe liquidarse íntegramente antes de que el Pasajero baje del Barco. Los pagos pueden realizarse en cualquier divisa de uso general a bordo en el momento del pago.

22 **Uso de literas y camarotes**

21.1 Está prohibido que los Pasajeros ocupen literas o camarotes sin haberlo solicitado previamente al agente designado en tierra o al sobrecargo a bordo.

22.2 Si en opinión del Capitán o del Transportista es aconsejable o necesario, se podrá trasladar a un Pasajero de un camarote a otro diferente y cobrar por ello si lo considera apropiado a su entera discreción.

22.3 Si por cualquier razón el Pasajero permanece a bordo tras la llegada del Barco al puerto de destino final del crucero, el Transportista requerirá que el Pasajero pague por su manutención según las tarifas vigentes por cada noche que permanezca a bordo.

23 **Desvíos, Cancelaciones, Finalización anticipada del Crucero**

(a) El funcionamiento del Barco está sujeto a condiciones atmosféricas, tráfico marítimo, intervenciones gubernamentales, la obligación de asistir a otros barcos en peligro, la disponibilidad de los atracaderos, circunstancias excepcionales o imprevisibles o circunstancias que no podrían haber sido previstas o impedidas y otros factores que escapan al control del Transportista. El Transportista puede desviar, reducir, cancelar, posponer o finalizar el Crucero en cualquier momento antes o después de su comienzo por cualquier razón, tanto si el Barco se ha desviado como si no.

(b) El Transportista puede en cualquier momento desviar, reducir, retrasar, cancelar, posponer o finalizar cualquier Crucero (i) si el funcionamiento o el funcionamiento ulterior se ve obstaculizado o impedido por motivos que escapan al control del Transportista, o (ii) si el Capitán o el Transportista consideran que tal finalización es por cualquier motivo necesario para la seguridad y la gestión del Barco o del Transportista.

- (c) Si el Transportista cancela, pospone, reduce, retrasa o finaliza el Crucero por cualquiera de los motivos dispuestos en la cláusula 23, ni el Transportista ni el Organizador serán responsables frente al Pasajero. Si la causa es excepcional o imprevista o las circunstancias no podrían haber sido previstas o impedidas, ni el Transportista ni el Organizador serán responsables frente al Pasajero.
- (d) El Transportista no garantiza que el Barco parará en cada puerto de escala anunciado o que seguirá una ruta o un programa particular. El Capitán y el Transportista tendrán derecho absoluto de cambiar o sustituir el programa anunciado o los puertos de escala por cualquier razón.

24 Circunstancias inevitables y extraordinarias que escapan al control del Transportista

El Transportista no se hará responsable de ninguna pérdida o lesión, daño o incapacidad para realizar el Crucero que surja de circunstancias de fuerza mayor, incluidas, entre otras, guerras, actos terroristas (reales o potenciales), incendios, desastres naturales, hechos fortuitos, huelgas laborales, quiebra, incumplimiento de subcontratistas, cualquier otro evento fuera del control del Transportista y/o cualquier suceso que sea inusual y/o imprevisible.

25 Traslado a otro transporte

Si por cualquier razón el Barco no puede zarpar o se ve impedido de navegar o de continuar su curso normal, el Transportista tendrá derecho a trasladar al Pasajero a otro barco o, con el consentimiento del Pasajero, a otro medio de transporte que lleve al Pasajero a su lugar de destino.

26 **Equipaje**

- (a) El Pasajero debe empaquetar su equipaje en maletas sólidas o baúles, sujetos firmemente con cerrojos y atados o amarrados para que estén más protegidos contra daños o robo y etiquetados con el nombre y la dirección del Pasajero. El Transportista no será responsable del daño que puedan sufrir las maletas ni otros equipajes, asas, ruedas, cremalleras, telas ni otras protuberancias, que serán considerados desgaste normal.
- (b) El Equipaje de los Pasajeros debe contener únicamente su indumentaria y efectos personales similares.
- (c) Cualquier bulto que vaya en el camarote no debe exceder los 75 cm de longitud, 58 cm de ancho y 23 cm de profundidad. Cada Pasajero puede guardar solo uno de estos bultos en el camarote. Habrá más espacio adicional disponible para más Equipaje en la sala de equipaje y en la bodega.
- (d) El Transportista tendrá derecho a la retención y a la venta, por subasta o por otro modo, y sin avisar al Pasajero, de cualquier equipaje u otra pertenencia del Pasajero para liquidar cualquier suma no pagada o cualquier otra suma que el Pasajero deba al Transportista, a sus empleados, agentes o representantes.

27 **Registro del Equipaje**

- (a) El Pasajero, por razones de seguridad y protección en el mar y por consideración e interés para con el resto de Pasajeros, acepta y da su consentimiento por la presente a que se registre al Pasajero, el camarote, el Equipaje y otros bienes y objetos de valor, ya sea físicamente, por escaneo o de otro modo, por cualquier empleado, agente o contratista

independiente del Transportista, antes del embarque o en cualquier otro momento durante el crucero.

- (b) El pasajero acepta la retención de cualquier objeto después de ser registrado o que, en opinión del Transportista, del Capitán o de empleados a bordo del Barco puedan ser una molestia o poner en peligro o afectar a la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier persona esté o no a bordo, o poner en peligro o afectar a la seguridad del Barco o de su equipamiento, mobiliario, máquinas, equipos o cualquier parte de estos, o que estén prohibidos en virtud de los términos de este Contrato o por cualquier ley relevante.
- (c) El Pasajero acepta someterse a tal registro a solicitud del Capitán.
- (d) Cualquier miembro del personal o la tripulación del Transportista o del Capitán tendrá derecho a entrar en el camarote del Pasajero para realizar una inspección, mantenimiento o reparación, o por cualquier otro motivo relacionado.

28 **Depósito de objetos de valor**

Los Pasajeros pueden entregar al sobrecargo (oficial responsable) dinero, relojes, joyas y otros objetos de valor para su custodia, declarando el valor de los mismos. El sobrecargo entregará al pasajero un recibo por escrito de los artículos depositados. En el caso de pérdida o daño de esos objetos de valor, el Transportista será responsable solo hasta el límite previsto en el párrafo 3 del Artículo 8 de la Convención de Atenas. El uso de la caja fuerte del camarote no se considera depósito de objetos de valor en el Barco.

29 **Responsabilidad por perjuicio**

Responsabilidad del Pasajero

El Pasajero será responsable y deberá reembolsar al Transportista por cualquier daño al Barco, al mobiliario, al equipamiento o a otros bienes del Transportista que resulten de cualquier acto intencional, negligencia u omisión del Pasajero o de toda persona que esté bajo la responsabilidad del Transportista, incluidos, entre otros, los niños menores de 18 años que viajan con el Pasajero.

Responsabilidad del Transportista

Sin perjuicio de lo dispuesto en las condiciones de transporte, el Transportista no será responsable frente al Pasajero u otra persona de su grupo, y bajo ninguna circunstancia, por ninguna pérdida o lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de uso, pérdida de contrato u otra oportunidad ni por cualquier pérdida o daño consecuente o indirecto de naturaleza similar. Para reclamaciones no relacionadas con daños personales, fallecimiento o enfermedad o que no estén sujetos a la Convención mencionada anteriormente, cualquier responsabilidad del Transportista por negligencia u omisiones de sus proveedores se limitará a un máximo del precio que el Pasajero haya pagado por el Contrato, sin incluir primas de seguros y gastos administrativos. Si se trata de pérdida o daño del equipaje o de otros objetos personales, la responsabilidad del Transportista no excederá los 600 euros. El Transportista no será responsable en ningún momento por la pérdida o daños de objetos de valor de ninguna naturaleza.

30. **Promedio General**

El Pasajero no es responsable de pagar por su Equipaje o efectos personales ni tiene derecho a recibir ninguna contribución de Promedio General. No obstante, otros productos a bordo, estén acompañados o no, contribuirán a conformar el Promedio General.

31. **Carencia de autoridad para modificar las condiciones**
Estas Condiciones de Transporte no pueden modificarse sin el consentimiento escrito y firmado por un Director del Transportista.
32. **Ausencia de responsabilidad por trastorno emocional**
El Transportista no será responsable frente al Pasajero por ningún trastorno emocional, angustia o daño psicológico de ningún tipo, excepto en el caso en que tal trastorno emocional, angustia o daño psicológico sea el resultado de (a) daño físico al Pasajero que resulte de negligencia o falla del Transportista, (b) que el Pasajero se haya enfrentado a un riesgo real o daño físico y tal riesgo fuera causado por negligencia o falla del Transportista, o (c) fuera infligido intencionadamente por un miembro de la tripulación del Transportista.
33. **Ley y jurisdicción**
Todas las controversias o cualquier otra cuestión que surja entre el Pasajero y el Transportista, incluidas aquellas relativas al Transporte o a su cumplimiento o a estas Condiciones, estarán sujetas a las leyes de la República de Chipre, excepto que el Transportista acepte por escrito otra cosa y, sujetas a las disposiciones de la Convención de Atenas, se resolverán en los Tribunales de Nicosia, Chipre, excluyendo cualquier otro lugar, ley o jurisdicción.
34. **Condiciones independientes**
Cada una de las disposiciones incluidas en estas condiciones será independiente y si alguna de estas disposiciones es inválida, ilegal o inaplicable, las demás disposiciones tendrán plena validez y vigencia.
35. **Aplicabilidad de la Convención de Atenas y el Reglamento 392/2009**
Si el transporte proporcionado en lo sucesivo no es un “transporte internacional” como se define en el Artículo 2 de la Convención

de Atenas, o si el Barco se usa como hotel flotante, las disposiciones de la Convención de Atenas se aplicarán y se considerarán incorporadas aquí, mutatis mutandis. Las disposiciones del Reglamento 392/2009 pueden extenderse en algunos casos al Transporte Nacional. A menos que este sea el caso, se aplicarán las disposiciones de la Convención de Atenas.

36. Limitaciones aplicables a otras Entidades

Los empleados y agentes del Organizador y el Transportista, así como los contratistas independientes que proporcionan servicios a bordo del Barco, se beneficiarán de todas las limitaciones y protecciones contenidas en este documento.

37. Anexo de otros contratos

Las Condiciones de este documento serán vinculantes para todos los Pasajeros y se considerarán un anexo de todo contrato emitido por el Organizador. En el caso de que haya un conflicto entre estas Condiciones y los términos contractuales de cualquier Organizador, estas Condiciones prevalecerán en relación con el Transportista.

38. Procedimientos de coronavirus

Los Procedimientos de coronavirus (y sus posibles modificaciones) se incorporan al presente documento a modo de referencia y tendrán el mismo efecto que si se incorporaran al presente documento en su totalidad. Para conocer los Procedimientos de coronavirus, puede acceder a www.celestyal.com o solicitarlos. **ESTOS PROCEDIMIENTOS SON VINCULANTES CON INDEPENDENCIA DE SI LOS HA LEÍDO O NO. SIN EMBARGO, LE RECOMENDAMOS ENCARECIDAMENTE QUE LOS LEA CON DETENIMIENTO ANTES DE EMBARCAR EN SU CRUCERO.**

El Transportista se reserva el derecho, a su entera discreción y sin responsabilidad atribuible alguna, de realizar modificaciones de cualquier naturaleza en los Procedimientos de coronavirus, en cualquier momento y por cualquier motivo, sin necesidad de notificarlo previamente. Dichas modificaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cobrarán validez en la fecha de su publicación en www.celestyal.com.